

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**CIRCULAR N°1701**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia y los acuerdos de la Comisión Clasificadora de Riesgo adoptados en sus reuniones ordinarias octava y décima, de fechas 27 de Diciembre de 1990 y 26 de Febrero de 1991, respectivamente, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** Clasificación de Riesgo: Establece normas para la presentación del proyecto mensual de clasificación de riesgo a que se refiere el artículo 107 de D.L. No.3.500 de 1980. Modifica el Indice General de Materias, los Capítulos V, VI y VII y los Anexos de la Circular No. 448. Agrega un Capítulo VIII a la Circular No. 448 y deroga los Ord. Nos. F-5024 del 18 de Julio de 1989, F-5676 del 10 de Agosto de 1989, F-7390 del 19 de Octubre de 1989 y F-4130 del 7 de Junio de 1990.

- 1.- Reemplázanse, en el Indice General de Materias de la Circular N°448, las especificaciones relativas a los Capítulos V, VI y VII y agréganse el Capítulo VIII y Anexos.
2. Reemplázanse, en la Circular N°448, el texto de los Capítulos V, VI, VII y Anexos.
3. Agrégase el Capítulo VIII a la Circular N°448.
4. Se adjuntan para su reemplazo, las páginas 2da y siguientes del Indice General de Materias, las páginas 17 a la 43 y 22 cuadros anexos, conteniendo las modificaciones a la Circular N°448 señaladas en los números 1, 2 y 3 anteriores.
5. Las normas de la presente Circular entrarán en vigencia el 25 de Febrero de 1992.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
**Superintendente de A.F.P.**

SANTIAGO, 12 de Diciembre de 1991

III. CONSIDERACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION DE BONOS Y APROBACION DE ACCIONES	9	
A. CLASIFICACION BASE DE SOLVENCIA	9	
B. CLASIFICACION COMPLEMENTARIA	13	
C. CARACTERISTICAS DEL INSTRUMENTO	15	
D. LIQUIDEZ EN EL MERCADO	15	
IV. CONSIDERACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS EN CATEGORIA E		15
V. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE CLASIFICACION	17	
A. DEFINICION DEL PROYECTO	17	
B. INFORMACION REQUERIDA	17	
1. Conceptos de Información	17	
2. Entrega de información por parte de la Superintendencia de Administradoras	18	
C. PLAZO NORMAL DE PRESENTACION	19	
D. PRESENTACION DE PROYECTOS URGENTES	19	
1. Modificaciones urgentes a la clasificación		19
2. Clasificación de nuevos instrumentos	20	
E. ACTUALIZACION DE LOS INFORMES DE CLASIFICACION	21	
F. DECLARACION DE RESPONSABILIDAD	21	
G. DESIGNACION DE ADMINISTRADORA RESPONSABLE	22	
H. DISTRIBUCION DEL PROYECTO	23	
VI. ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACION DEL PROYECTO	23	
A. SECCIONES DEL PROYECTO	23	
B. CONTENIDO DE LAS SECCIONES		23
1. Cubierta General	24	
2. Declaración de Responsabilidad		24
3. Índice General	25	
4. Resumen de Clasificación	25	
5. Informes Síntesis de Clasificación		26
6. Anexos	26	
VII. CONTENIDO DE LOS INFORMES SINTESIS DE CLASIFICACION	27	
A. SINTESIS DEL PRIMER INFORME DE CLASIFICACION	27	
1. Plazo de Presentación	27	
2. Contenido	28	
a) Carátula	28	
b) Introducción	28	

c) Antecedentes del emisor	29	
d) Identificación básica del instrumento		31
e) Resumen de los estados financieros utilizados		31
f) Resumen de clasificación	31	
g) Clasificación del instrumento		33
h) Proposición de consideraciones a la aprobación de acciones		36
B. SINTESIS DEL INFORME DE INSTRUMENTOS QUE MODIFICAN LA CLASIFICACION INTERMEDIA O FINAL	36	
1. Carátula	36	
2. Fundamentos del Cambio de Clasificación		36
3. Resumen de Clasificación del Instrumento		36
C. INFORME DE INSTRUMENTOS QUE FUERON CLASIFICADOS EN FORMA DIFERENTE A LA PROPUESTA POR LA ADMINISTRADORA	37	
D. INFORME DE DISCREPANCIAS EN TORNO A LA CLASIFICACION	37	
VIII. CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEL PROYECTO	37	
A. CRITERIOS GENERALES DE CLASIFICACION	37	
B. INFORMES DE CLASIFICACION	38	
1. Primer Informe de Clasificación		38
a) Carátula	38	
b) Índice de la información contenida		38
c) Introducción	38	
d) Antecedentes del emisor	38	
e) Identificación básica del instrumento		38
f) Resumen de los estados financieros utilizados		40
g) Resumen de clasificación del instrumento		40
h) Clasificación del instrumento		40
i) Proposición de consideraciones a la aprobación de acciones		41
j) Apéndice: Antecedentes relevantes utilizados en la clasificación	41	
2. Informe de Instrumentos que Modifican la Clasificación Intermedia o Final	41	
a) Carátula	41	
b) Índice de la información contenida		41
c) Fundamentos del cambio de clasificación	41	
d) Resumen de clasificación del instrumento		42
e) Cálculo y evaluación de todos los indicadores considerados en la clasificación	42	
f) Apéndice: Antecedentes relevantes utilizados en la clasificación	42	
3. Actualización del Primer Informe de Clasificación		42

- N° 1.0
- N° 1.1
- N° 2.0
- N° 2.1
- N° 2.2
- N° 3.0
- N° 3.1
- N° 3.2
- N° 4.0
- N° 4.1
- N° 5.0
- N° 6.0
- N° 6.1
- N° 7.0
- N° 8.0
- N° 9.0
- N° 9.1
- N° 9.2
- N° 10.0
- N° 10.1
- N° 10.2
- N° 10.3

## **V. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE CLASIFICACION**

### **A. DEFINICION DEL PROYECTO**

Se entenderá por proyecto de clasificación el informe mensual que deberán presentar las Administradoras respecto de la clasificación de riesgo de todos los instrumentos financieros a que se refieren las letras b), c), d), e) y k) del artículo 45 del D.L. N°3.500. DE 1980. En el proyecto se incluirá, también, el pronunciamiento de las Administradoras respecto de las acciones y las cuotas ya clasificadas o en proceso de clasificación, a que se refieren las letras g), h), i) y j) del artículo 45 del D.L. N°3.500.

### **B. INFORMACION REQUERIDA**

#### **1. Conceptos de información**

- a) Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por información cualquier dato, conocimiento, averiguación, noticia, prueba o instrucción. Asimismo, se entenderá por información necesaria toda aquella que se precise para efectuar las clasificaciones a que se refiere la metodología de clasificación vigente, según lo señalado en el artículo 104 del D.L. N°3.500 y aquella que establezcan las normas referentes al funcionamiento del mercado primario formal.
- b) La información antes señalada será siempre pública, es decir, una vez entregada por la fuente, recibida por las Administradoras y publicados los acuerdos de la Comisión que la incluyan, no se podrá exigir reserva de ella y, por lo tanto, en conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 108 del D.L. N°3.500, podrá ponerse a disposición del público que la solicite.
- c) La información no podrá ser distinta a la exigida por las respectivas entidades fiscalizadoras de los emisores; en consecuencia, no podrá ser distinta a aquella que permite examinar que las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos estatutos y otras disposiciones que las rijan. Como ejemplo, se pueden mencionar: las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y los antecedentes que sus administradores, asesores o personal puedan proporcionar.

- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del D.L. N°3.500, una vez clasificado un instrumento o aprobada una acción o una cuota, excluidas las señaladas en la letra i) del artículo 45 del D.L. N°3.500, el emisor estará obligado a continuar proporcionando toda la información necesaria para que el proceso de clasificación se continúe realizando, mientras los recursos de algún Fondo de Pensiones se encuentren invertidos en el respectivo instrumento. En el evento de que el emisor no cumpla con lo anterior, sus instrumentos se clasificarán en Categoría E o sus acciones o cuotas serán desaprobadas según sea el caso.
- e) En el evento que con posterioridad a la adquisición de un instrumento con los recursos de los Fondos de Pensiones, excluidas las acciones de la letra i) del artículo 45 del D.L. N°3.500 un emisor se negase a entregar la información necesaria o lo hiciese en forma falsa o tendenciosa, sus representantes legales quedarán afectos a lo dispuesto en el inciso final del artículo 105 del D.L. N°3.500.
- f) Por otra parte, los representantes legales de las Administradoras o terceros que actúen por cuenta de éstas, que intervengan en la elaboración de los proyectos, que maliciosamente presentasen o difundiesen noticias falsas o tendenciosas respecto de los instrumentos que se deben clasificar o aprobar, sufrirán las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio, salvo que probasen que estos antecedentes han sido proporcionados por el emisor, en cuyo caso éste quedará afecto a lo dispuesto en el inciso final del artículo 107 del D.L. N°3.500.

## **2. Entrega de información por parte de la Superintendencia a las Administradoras**

- a) Durante cada mes estará a disposición de las Administradoras una cinta magnética que contendrá los balances y los estados de resultados de las instituciones financieras, con información al mes anteprecedente. En los meses en que se entregue la información referida a marzo, junio, septiembre y diciembre, se pondrá a disposición una segunda cinta, que contendrá la información necesaria para evaluar el calce (T-13). En los meses en que se entregue la información referida a febrero, mayo, agosto y noviembre, se pondrá a disposición una tercera cinta que contendrá la información necesaria para evaluar la diversificación de la cartera comercial (T-13).

- b) Las Administradoras deberán designar a las personas que tendrán la atribución específica de recibir la información señalada en la letra a) anterior, quienes deberán firmar la correspondiente constancia de recepción.
- c) Cuando dos o más Administradoras hayan resuelto preparar el proyecto de clasificación en forma conjunta, éstas deberán designar a los representantes, facultados por todas ellas, para retirar y procesar la información.

### **C. PLAZO NORMAL DE PRESENTACION.**

A más tardar el día cinco de cada mes, o el día hábil siguiente, en caso de que el día cinco fuere sábado, domingo o festivo, las Administradoras de Fondos de Pensiones presentarán a la comisión Clasificadora de Riesgo y a esta Superintendencia, separadamente u obrando en conjunto dos o más de ellas, un proyecto de clasificación de los instrumentos financieros mencionados en la letra A anterior.

### **D. PRESENTACION DE PROYECTOS URGENTES.**

Sin perjuicio de lo antes señalado, las Administradoras podrán presentar, fuera del plazo indicado en la letra C anterior, proposiciones de modificaciones urgentes a las clasificaciones acordadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo y a las propuestas en el proyecto, toda vez que circunstancias extraordinarias exijan reclasificar un instrumento o desaprobado una acción. Adicionalmente, fuera del plazo antes indicado podrán presentarse proposiciones de clasificación de nuevos instrumentos de un emisor con instrumentos ya clasificados.

#### **1. Modificaciones urgentes a la clasificación**

Se podrá considerar como una circunstancia extraordinaria, el hecho que la Administradora presente un proyecto de clasificación que contenga un error en la información disponible. Adicionalmente, podrá considerarse como una circunstancia extraordinaria, el hecho que la Administradora no tuvo a disposición, dentro de los plazos estipulados en esta Circular, la última información relevante para dicha clasificación, o teniéndola omitió incorporarla en el proyecto.

a) Modificaciones que no alteran la clasificación.

Si a raíz de una revisión u otra circunstancia, la Administradora designada estima que es procedente corregir errores que no alteran la clasificación final de alguno de los instrumentos incluidos en un proyecto ya enviado a la Secretaría Administrativa de la Comisión Clasificadora de Riesgo y a esta Superintendencia, ésta deberá reemplazar las páginas del informe que corresponde corregir. Las correcciones se deberán efectuar de acuerdo con lo señalado más adelante en la letra B del Capítulo VII y en el número 2 de la letra B del Capítulo VIII, y venir acompañadas de la declaración a la que se refiere la letra F siguiente, ajustada a esta situación particular y en la que se identifique claramente el o los instrumentos y/o emisores involucrados, suscrita por el Gerente General de la Administradora designada. La señalada declaración podrá incorporarse sólo en el original remitido a la Comisión Clasificadora de Riesgo y en la copia enviada a esta Superintendencia, indicados en la letra H siguiente.

b) Modificaciones que alteran la clasificación

Si a causa de una revisión u otra circunstancia, la Administradora designada estima que es procedente corregir errores que modifican la clasificación final de alguno de los instrumentos incluidos en el proyecto ya enviado a la Secretaría Administrativa de la Comisión Clasificadora de Riesgo y a esta Superintendencia, ésta deberá presentar un nuevo informe. En este caso se deberá cumplir con lo señalado más adelante en la letra B del Capítulo VII y en el número 2 de la letra B del Capítulo VIII. El señalado informe deberá ser enviado en el carácter de proyecto urgente e incorporar la declaración de responsabilidad antes citada, ajustada a la situación particular y firmada por la totalidad de los representantes legales de las Administradoras que lo suscriben. La referida declaración podrá incorporarse sólo en los dos ejemplares indicados en la letra a) anterior.

## **2. Clasificación de nuevos instrumentos**

Si la Administradora designada estima que es procedente proponer la clasificación de nuevos instrumentos de un emisor con instrumentos ya clasificados, fuera del plazo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 107 del D.L. 3.500, ésta deberá presentar un primer proyecto de clasificación de instrumentos con el carácter de urgente, el cual tendrá como fecha máxima de entrega el día 15 de cada mes,



o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo. El señalado informe deberá incorporar la declaración de responsabilidad citada en la letra F siguiente, ajustada a esta situación particular y firmada por la totalidad de los representantes legales de las Administradoras. La declaración indicada se podrá incorporar en los ejemplares señalados en la letra a) del número 1 anterior. Al igual que para los primeros proyectos de clasificación de instrumentos recibidos dentro del plazo establecido en la norma antes citada, se deberá cumplir con lo establecido más adelante en la letra A del Capítulo VII y en el número 1 de la letra B del Capítulo VIII.

#### **E. ACTUALIZACION DE LOS INFORMES DE CLASIFICACION.**

Los informes de clasificación deberán ser periódicamente actualizados a medida que surja nueva información relevante de las instituciones financieras, compañías de leasing, empresas públicas y privadas, sociedades anónimas y fondos de inversión cuyos instrumentos están siendo clasificados o aprobados. En relación a la clasificación de bonos y efectos de comercio de compañías de leasing y de empresas públicas y privadas, y a la aprobación de acciones de sociedades anónimas y de cuotas de fondos de inversión, los informes respectivos deberán ser periódicamente actualizados con la información contenida en las Fichas Estadísticas Codificadas Uniformes (FECU) que las sociedades y los fondos deben enviar trimestralmente a la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **F. DECLARACION DE RESPONSABILIDAD**

1. En el evento que el proyecto sea elaborado en conjunto por más de una Administradora, y sea suscrito íntegramente por todas ellas, éste deberá estar firmado por la totalidad de los representantes legales de las Administradoras que lo suscriban, quienes además deberán formular una declaración del siguiente tenor: "Los suscritos, en su calidad de representantes legales de las Administradoras de Fondos de Pensiones ... (razón social de las que corresponda) declaramos que las clasificaciones de los instrumentos financieros (en el caso de los proyectos urgentes se deberá especificar en el texto el instrumento y su emisor) contenidos en el proyecto de clasificación (especificar si es urgente) adjunto correspondiente a (mes, año), representan fielmente nuestra opinión y han sido preparadas en conformidad con el acuerdo vigente sobre las características de las categorías y los procedimientos de clasificación de riesgo, y a las normas impartidas al respecto, a petición de la Comisión Clasificadora de Riesgo, por la Superintendencia de

Administradoras de Fondos de Pensiones". En la declaración deberá incluirse la firma de los representantes legales y la fecha de suscripción de la declaración.

2. Alternativamente, la referida declaración podrá ser suscrita por las Administradoras en forma individual, debiendo formularse en términos similares a los expresados en el párrafo anterior.
3. La Administradora que hubiese elaborado un proyecto en conjunto con otra y que lo suscriba sólo parcialmente, deberá dejar expresa constancia de ello en la declaración, indicando los instrumentos respecto de los cuales no se suscribe la clasificación o aprobación. En este caso, deberá confeccionar dentro del mismo plazo señalado en la letra C anterior, un informe para cada uno de estos instrumentos, de acuerdo a las normas establecidas para el Primer Informe de Clasificación. Posteriormente, si se mantuviese el desacuerdo, el informe se deberá actualizar de acuerdo a las normas de actualización señaladas en la letra E anterior y en el número 3, de la letra B, del Capítulo VIII siguiente. Si dos o más Administradoras coincidiesen en la no suscripción de la clasificación de uno o más instrumentos del proyecto, podrán preparar en conjunto los informes señalados precedentemente.

#### **G. DESIGNACION DE ADMINISTRADORA RESPONSABLE.**

1. Las Administradoras que en conjunto suscriban un proyecto de clasificación, deberán designar a una de ellas como responsable a un nivel de cada emisor que se clasifique en el proyecto, con el objeto de facilitar las consultas que correspondan. La Administradora designada para estos efectos deberá estar claramente individualizada en la carátula del proyecto. La Secretaría Administrativa de la Comisión Clasificadora de Riesgo podrá citar a la Administradora responsable del informe de clasificación de un instrumento, con el objeto de que ésta exponga ante la Comisión Clasificadora de Riesgo el informe respectivo y los antecedentes que han llevado a clasificar el instrumento en la categoría de riesgo propuesto o a aprobar una acción o una cuota. En este caso, la Administradora deberá estar representada por un ejecutivo, quien podrá asistir acompañado de la persona que estime conveniente.
2. La Administradora que suscriba individualmente un proyecto de clasificación, o aquella designada por las Administradoras que en conjunto lo suscriban, deberá mantener en todo momento los antecedentes que respalden la clasificación mensual de todos aquellos instrumentos incluidos en el proyecto de cuya clasificación sea responsable.

## **H. DISTRIBUCION DEL PROYECTO**

Las Administradoras deberán presentar el proyecto de clasificación en el siguiente número de ejemplares y a las siguientes instituciones:

- Un original y 12 copias del proyecto sin anexos y un original y una copia de los anexos del prometo, a la Secretaría Administrativa de la Comisión Clasificadora de Riesgo.
- Una copia del proyecto con sus anexos, a la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

## **VI. ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACION DEL PROYECTO.**

### **A. SECCIONES DEL PROYECTO.**

El proyecto de clasificación deberá estar dividido en las siguientes secciones, en consideración al tipo de instrumento que se clasifica:

Sección I : Proyecto de clasificación de instrumentos representativos de deuda emitidos y/o garantizados por instituciones financieras, de aprobación de acciones de instituciones financieras y de clasificación de instrumentos de deuda emitidos por compañías de leasing.

Sección II : Proyecto de clasificación de bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas, de aprobación de cuotas de fondos de inversión.

### **B. CONTENIDO DE LAS SECCIONES.**

Cada una de estas secciones deberá incorporar, a lo menos, los siguientes antecedentes, los que se presentarán en le mismo orden que a continuación se indica:

1. Cubierta General
2. Declaración de Responsabilidad
3. Índice General
4. Resumen de Clasificación
5. Informes Síntesis de Clasificación
6. Anexos:
  - a) Criterios Generales de Clasificación
  - b) Informes de Clasificación

No obstante lo anterior, cada sección podrá contener subsecciones por tipo de instrumentos, en cuyo caso, al comienzo de cada sección se deberán incorporar los antecedentes señalados con los números 1, 2 y 3 anteriores, en tanto que en cada subsección se incorporarán los señalados con los números 4 y 5 anteriores, en el mismo orden antes indicado.

Los antecedentes señalados con los números 1 al 5 se representarán, para cada sección, en un solo tomo anillado y foliado y corresponderán a la parte del proyecto que se enviará a los miembros de la Comisión Clasificadora de Riesgo, en tanto que los anexos señalados con el número 6 se presentarán en separatas independientes de los otros antecedentes del proyecto e independientes entre si.

### **1. Cubierta General.**

Deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la sección del proyecto, en la forma señalada en la letra A anterior.
- b) Mes al que se refiere el proyecto de clasificación, entendiéndose por éste el mes en que la Comisión conoce el proyecto.
- c) Carácter del proyecto, entendiéndose por proyecto normal el que sea enviado en la fecha que establece el primer y el segundo inciso del Artículo 107 del D.L. N° 3.500 y por proyecto urgente el que sea enviado en una fecha distinta.

### **2. Declaración de Responsabilidad.**

Se deberá incorporar en este número 2 la declaración de responsabilidad indicada en la letra F Capítulo V anterior. La señalada declaración se deberá presentar formando parte del proyecto y podrá incluirse en una sola sección del mismo si ella se refiere a todos los instrumentos clasificados o aprobados, según corresponda, en el proyecto.

La declaración de responsabilidad indicada podrá incorporarse sólo en el original del proyecto presentado a la Secretaría Administrativa de la Comisión Clasificadora de Riesgo y en la copia enviada a esta Superintendencia. No obstante lo anterior, si alguna Administradora suscribe parcialmente o no suscribe un proyecto de clasificación, según se establece en el número 3 de la letra F del Capítulo V anterior, se deberá incorporar dicha declaración en todos los ejemplares

señalados en la letra H del Capítulo V anterior.

### **3. Índice General.**

Se deberá presentar en las primeras páginas un índice con los siguientes antecedentes:

- a) Listado alfabético de los emisores y los tipos de instrumentos que clasifican, así como de las Administradoras responsables de cada clasificación.
- b) Listados de resúmenes de clasificación por emisor, y de la respectiva página donde se presenta cada uno de ellos.
- c) Listados de informes síntesis de clasificación, y de la respectiva páginas donde se presenta cada uno de ellos.
- d) Listado de cada uno de los anexos del proyecto que se presentan.

### **4. Resumen de Clasificación.**

Se deberá incluir un resumen de la clasificación propuesta para todos los instrumentos financieros consignados en el Índice General, agrupados por emisor y utilizando para ello los siguientes cuadros anexos a esta Circular, dependiendo del tipo de emisor y de instrumento que se trate:

- Anexo N<sup>11</sup>.0 : Resumen de clasificación de instrumentos de deuda y de aprobación de acciones de instituciones financieras.
- Anexo N<sup>11</sup>.1 : Resumen de clasificación de bonos o efectos de comercio emitidos por compañías de losange.
- Anexo N<sup>12</sup>.0 : Resumen de clasificación de bonos o efectos de comercio emitidos por empresas o aprobación de acciones de sociedades anónimas abiertas, sujetas o no al Título XII del D.L. N<sup>13</sup>.500.
- Anexo N<sup>12</sup>.1 ; Resumen de aprobación de acciones de sociedades anónimas abiertas, no sujetas Título XII del D.L. N<sup>13</sup>.500.
- Anexo N<sup>12</sup>.2 : Resumen de aprobación de acciones de sociedades anónimas inmobiliarias con menos de cinco años de existencia.
- Anexo N<sup>13</sup>.0 : Resumen de aprobación de cuotas de fondos de inversión inmobiliaria.
- Anexo N<sup>13</sup>.1 : Resumen de aprobación de cuotas de fondos de inversión inmobiliaria.
- Anexo N<sup>13</sup>.2 : Resumen de aprobación de cuotas de fondos de inversión de capital de riesgo.

En caso que le proyecto contemple cambios respecto de la clasificación anterior efectuada por las Administradoras, ya sea de un instrumento o de alguno de los indicadores que la determinen, deberá destacarse este hecho en el cuadro resumen correspondiente, colocando un asterisco junto a la clasificación afectada por dicho cambio y la siguiente glosa en la parte inferior izquierda del cuadro: "\*: cambio de clasificación".

## **5. Informes Síntesis de Clasificación.**

El tipo de informe síntesis que deban preparar las Administradoras sobre algún instrumento dependerá de la situación particular del mismo. Existirán los siguientes tipos de informe síntesis:

- a) Síntesis del Primer Informe de Clasificación.
- b) Síntesis del Informe de Instrumentos que Modifican la Clasificación Intermedia o Final, respecto del informe anterior
- c) Informe de Instrumentos que Fueron Clasificados en Forma Diferente al Informe Preparado por la Administradora.
- d) Informe de Discrepancias en Torno a la Clasificación.

## **6. Anexos**

Los anexos del proyecto de clasificación deberán detallarse en el Índice General del proyecto, cuando corresponda. Estos contendrán, cuando proceda y para cada sección, los criterios generales utilizados en la clasificación de los instrumentos de cada sección y los informes de clasificación con sus antecedentes, para los casos que a continuación se indica:

- a) Criterios Generales de Clasificación
- b) Informes de Clasificación
  - i) Primer Informe de Clasificación de un Instrumento.
  - ii) Informe de Instrumentos que modifican la Clasificación Intermedia o Final, respecto del informe anterior.
  - iii) Actualización del Primer Informe de Clasificación.

Cada uno de los anexos deberá tener numeración y anillado independiente entre sí. Los señalados en la letra a) deberán numerarse y anillarse en un tomo por sección o en uno para ambas secciones. Los anexos indicados en la letra b) deberán numerarse y anillarse en un tomo por emisor.

## **VII. CONTENIDO DE LOS INFORMES SINTESIS DE CLASIFICACION**

### **A. SINTESIS DEL PRIMER INFORME DE CLASIFICACION.**

#### **1. Plazo de Presentación.**

Las Administradoras deberán presentar el primer informe de clasificación de un instrumento a más tardar dentro de los primeros cinco días del tercer mes siguiente a aquel en que el instrumento se hubiese inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda, o, en el caso de acciones o cuotas de fondos de inversión, a aquel en que el emisor o una Administradora, según corresponda, hubiese presentado la solicitud de aprobación respectiva.

En el caso de instrumentos que no deban inscribirse en los registros mencionados anteriormente, como por ejemplo los depósitos a plazo, el plazo señalado en el párrafo anterior se considerará desde el mes en que el emisor pone a disposición de las Administradoras la información necesaria para la clasificación.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, si dentro de los primeros cinco días de cualquier mes anterior al plazo máximo establecido, un emisor presentase un estudio de clasificación o una (o más) Administradora(s) presentase(n) un primer informe de clasificación de un determinado instrumento, el que podrá no estar inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, el total o el resto de las Administradoras, según corresponda, deberán presentar su primer informe de clasificación dentro de los primeros cinco días del mes siguiente. En el caso que el estudio de clasificación fuese presentado por un emisor en un período distinto al mencionado, las Administradoras deberán presentar el primer informe de clasificación, a más tardar, dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente.

Por otra parte, si el instrumento a clasificar o a aprobarse por primera vez corresponde a un emisor que a la fecha tenga instrumentos clasificados o acciones aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, el plazo máximo establecido en el primer párrafo será el quinto día del mes siguiente a aquél en que el instrumento fue inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia correspondiente, o en el caso de acciones, a aquél en que se hubiese presentado la solicitud de aprobación respectiva. En el caso de tratarse de

acciones de sociedades anónimas inmobiliarias, en las cuales se hayan acordado aumentos de capital que superen en más de una vez el capital existente, el plazo máximo establecido en el primer párrafo será el quinto día del mes siguiente a aquél en que se cumplan todas las solemnidades legales necesarias para solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la inscripción en el Registro de Valores de las acciones representativas del aumento de capital.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si el instrumento a clasificar por primera vez ha sido emitido por una empresa que a la fecha tenga acciones aprobadas, de acuerdo a lo señalado en la letra i) del artículo 45 del D.L. N° 13.500, el plazo máximo establecido en el primer párrafo será en quinto día del mes subsiguiente a aquél en que el instrumento fue inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En el caso que la inscripción, la solicitud, o el cumplimiento de las solemnidades legales, según proceda, se hubiese efectuado dentro de los últimos diez días del mes, los plazos máximos señalados en los párrafos anteriores se ampliarán en un mes.

## **2. Contenido.**

En el evento que una empresa hubiese emitido más de un instrumento que deba ser clasificado, se podrá preparar un informe por emisor, en el cual se detallan las clasificaciones de todos los instrumentos.

El informe deberá incluir los siguientes antecedentes:

a) Carátula.

Se deberá indicar a lo menos: Nombre del emisor, instrumento(s) a clasificar, tipo de informe(s) presentado(s), Administradora responsable, mes de presentación del informe y fecha de los últimos estados financieros utilizados. Adicionalmente, deberá indicarse el nombre de las empresas e instituciones que hayan participado significativamente en la elaboración del referido informe.

b) Introducción.

i) Se deberá incorporar una síntesis del contenido del informe, con los alcances que a juicio de las Administradoras sean relevantes y dignos de destacar.



- ii) Si el emisor tiene acciones aprobadas de la letra i) del artículo 45 del D.L. N°13.500, se deberá incorporar en este punto, un análisis de los cambios ocurridos en la clasificación de solvencia del emisor, cuando se modifique la metodología de su evaluación.

- c) Antecedentes del emisor

Si se está clasificando un instrumento de un emisor ya evaluado no será necesario incorporar este punto. En caso contrario se deberá señalar al menos lo siguiente:

- i) Instituciones financieras y compañías de losange

Para los instrumentos representativos de deuda emitidos por instituciones financieras y por compañías de losange, y para las acciones de instituciones financieras, se deberán incluir los siguientes antecedentes del emisor: razón social, nombre de fantasía si lo tuviese, domicilio legal, rol único tributario, indicación del tipo de entidad de que se trata, dirección, número de teléfono, casilla, télex y fax de las oficinas principales. Se deberá incluir, además, una descripción de las principales actividades que desarrolla la institución; de su organización y nómina de sus principales ejecutivos; un resumen de la información esencial divulgada por el emisor, a lo menos en los últimos tres meses; identificación de los doce mayores accionistas o socios, con identificación del número de acciones y el porcentaje de participación que posee cada uno de ellos. En el caso que los accionistas o socios mayoritarios correspondan a personas jurídicas, de disponerse, se deberá indicar cuales son los principales accionistas o socios personas naturales de aquellas. Adicionalmente, deberá incorporarse una descripción de las filiales del emisor, con indicación de sus socios o accionistas, del ámbito de sus negocios y de la situación financiera actual.

- ii) Empresas y sociedades anónimas

En el caso de bonos y de efectos de comercio de empresas públicas y privadas o de acciones de sociedades anónimas, se incluirá, a lo menos, la información a que se refieren los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 10) de la letra A.3.3 de la sección II de la norma de Carácter General N°130,

de la Superintendencia de Valores y Seguros. En el caso que los accionistas o socios mayoritarios correspondan a personas jurídicas, de disponerse, se deberá indicar cuales son los principales accionistas o socios personas naturales de aquellas. Si el emisor es una filial, deberá incluirse, además, un extracto de los antecedentes antes señalado que correspondan a la matriz.

Adicionalmente, cuando se clasifique por primera vez un instrumento de un emisor que opere en una industria que no haya sido evaluada anteriormente o que se considere industria naciente o en transformación profunda, se deberá incorporar un informe sobre ella, el cual deberá abarcar a lo menos los siguientes aspectos:

- Evolución de la participación relativa de la industria en el PGB.
- Evolución de la participación del emisor en la industria: principales competidores y su participación de mercado.
- Características del bien producido y vendido.
- Análisis del grado de comercialización nacional e internacional del producto y del mecanismo relevante de fijación del precio del mismo en el país
- Grado de sustitución y de complementación del bien.
- Barreras a la entrada y salida de la industria.
- Grado de competencia en la industria : análisis nacional y si corresponde internacional.
- Características de los mercados de los principales factores que toman parte en la producción del bien.

### iii) Fondos de inversión

En el caso de cuota de fondos de inversión, se incluirá en este punto, a lo menos, la información a que se refiere el punto c.2.10., de la letra C, de la Sección I y el número 2 del Anexo N 1, ambos de la Circular N 935 de la Superintendencia de Valores y Seguros. En el caso que los accionistas o socios mayoritarios de la Administradora correspondan a personas jurídicas, de disponerse, se deberá indicar cuales son los principales accionistas o socios personas naturales de aquellas.

d) Identificación básica del instrumento.

Se deberá incorporar una copia de la cubierta del prospecto de emisión del instrumento, o en su defecto, una descripción de las características más relevantes del instrumento.

Si el instrumento tiene características especiales, se deberá realizar una descripción de ellas, en particular referida a los resguardos y/o las garantías.

e) Resumen de los estados financieros utilizados en la evaluación

Estos antecedentes sólo deberán presentarse en el caso de tratarse de la clasificación de bonos o efectos de comercio de compañías de losange, bonos o efectos de comercio de empresas públicas y privadas, o de la aprobación de acciones de sociedades anónimas o de cuotas de fondos de inversión.

Se deberá presentar un resumen de los balances y estados de resultados, individuales y consolidados, si corresponde, utilizados para la clasificación de los instrumentos, expresados en moneda actualizada a la fecha correspondiente al último estado financiero utilizado. Adicionalmente, cuando se clasifiquen bonos o efectos de comercio de empresas pública y privadas o se aprueben acciones de sociedades anónimas de una sociedad filial, se deberán incorporar los estados financieros consolidados de la sociedad matriz, actualizados de acuerdo al criterio antes indicado.

f) Resumen de clasificación del instrumento.

Se deberá presentar un resumen de la clasificación efectuada, el cual será confeccionado en base a los siguientes cuadros anexos a esta Circular:

i) Instrumentos de instituciones financieras

Anexo No 1.0 : Resumen de clasificación de instrumentos de deuda y aprobación de acciones de instituciones financieras.

Anexo No 4.0 : Resumen de indicadores fundamentales.

Anexo No 5.0 : Resumen de pérdida potencial.

Anexo No 6.0 : Resumen de clasificación complementaría.

- Anexo No 7.0 : Resumen de clasificación cartera hipotecaria, si corresponde.
- Anexo No 8.0 : Antecedentes de clasificación de liquidez.

ii) Bonos o efectos de comercio emitidos por compañías de losange

- Anexo No 1.1 : Resumen de clasificación de bonos o efectos de comercio emitidos por compañías de losange.
- Anexo No 4.1 : Resumen de indicadores fundamentales.
- Anexo No 6.1 : Resumen de clasificación complementaria.
- Anexo No 8.0 : Antecedentes de clasificación de liquidez.
- Anexo No 9.0 : Resumen de clasificación del instrumento.

iii) Bonos o efectos de comercio emitidos por empresas o acciones de sociedades anónimas abiertas sujetas o no al Título XII del D.L. N° 3.500.

- Anexo No 2.0 : Resumen de clasificación de bonos o efectos de comercio emitidos por empresas o aprobación de acciones de sociedades anónimas abiertas, sujetas o no al Título XII del D.L. No 3.500.
- Anexo No 8.0 : Antecedentes de clasificación de liquidez.
- Anexo No 9.0 o Anexo No 9.1 : Resumen de clasificación del instrumento, según cual corresponda.
- Anexo No 10.0 : Resumen de clasificación de solvencia del emisor.

iv) Acciones de sociedades anónimas abiertas no sujetas al Título XII del D.L. N° 3.500

- Anexo No 2.1 : Resumen de aprobación de acciones de sociedades anónimas abiertas no sujetas al Título XII del D.L. N° 3.500.
- Anexo No 9.1 : Resumen de clasificación del instrumento.
- Anexo No 10.1 : Resumen de clasificación de solvencia del emisor.

v) Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias

- Anexo N12.2 : Resumen de aprobación de acciones de sociedades anónimas inmobiliarias con menos de cinco años de existencia.
- Anexo N19.1 : Resumen de clasificación del instrumento.
- Anexo N110.2 : Resumen de clasificación de solvencia del emisor.

vi) Cuotas de fondos de inversión

- Anexo N13.0 : Resumen de aprobación de cuotas de fondos de inversión mobiliaria.
- Anexo N13.1 : Resumen de aprobación de cuotas de fondos de inversión inmobiliaria.
- Anexo N13.2 : Resumen de aprobación de cuotas de fondos de inversión de capital de riesgo.
- Anexo N19.2 : Resumen de clasificación de instrumento.
- Anexo N110.3 : Detalle del indicador de calidad de la cartera.

g) Clasificación del instrumento

Por ser esta una síntesis del primer informe de clasificación, solo deberá incluirse lo que en cada caso se indica:

i) Instrumento emitidos o garantizados por instituciones financieras

- Indicadores Complementarios Dependientes:

Evaluación y análisis de los indicadores dependientes del primer, segundo y tercer grupo: Diversificación de activos, Composición de pasivos y liquidez, y Eficiencia y generación de utilidades , respectivamente.

- Garantías:

En el caso de instrumentos con garantías, se deberá incorporar la evaluación de ellas.

ii) Bonos o efectos de comercio emitidos por compañías de losange

- Indicadores Complementarios dependientes:

Evaluación y análisis de los indicadores del primer, segundo y tercer grupo:  
Diversificación de activos, Composición de pasivos y liquidez, y de Eficiencia y generación de utilidades, respectivamente.

- Indicador de Factores Adversos:

Se deberá incorporar un análisis de cada uno de los factores adversos, en conformidad con el acuerdo vigente sobre las características de las categorías y los procedimientos de clasificación de riesgo, y con las normas impartidas al respecto, a petición de la Comisión Clasificadora de Riesgo, por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

- Características del Instrumento:

Si el instrumento cuenta con garantías, se deberá incorporar la evaluación de las mismas.

iii) bonos o efectos de comercio emitidos por empresas o acciones de sociedades anónimas abiertas.

- Indicadores Complementarios Dependientes:

Evaluación y análisis de los indicadores de Composición de pasivos y liquidez y de Eficiencia y generación de utilidades.

- Indicador de Factores Adversos:

Se deberá incorporar un análisis de cada uno de los factores adversos, en conformidad con el acuerdo vigente sobre las características de las categorías y los procedimientos de clasificación de riesgo, y con las normas impartidas al respecto, a petición de la Comisión Clasificadora de Riesgo, por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de pensiones.

- Características del Instrumento:

Si el instrumento cuenta con garantías, se deberá incorporar la evaluación de las mismas.

iv) Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias

- Indicador de Factores de Riesgo:

Se deberá incorporar un análisis de cada uno de los factores de riesgo en conformidad con el acuerdo vigente sobre las características de las categorías y los procedimientos de clasificación de riesgo, y con las normas impartidas al respecto, a petición de la Comisión Clasificadora de Riesgo, por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

- Antecedentes legales:

Se deberá incorporar, cuando corresponda, copia de los siguientes antecedentes legales que avalen la clasificación y que no hayan sido incluidos en informes anteriores:

- Promesas de compra, arriendo o losange de bienes inmuebles y/o promesas de compra de mutuos hipotecarios con cláusula a la orden.
- Política de transacción y/o de emisión de mutuos hipotecarios con cláusula a la orden, aprobada por el directorio de la sociedad.
- Copia del acuerdo del directorio de la sociedad, referente a los aumentos de capital que superen en más de una vez el capital existente.
- Estudio de títulos de los bienes inmobiliarios que sean objeto de las promesas de compraventa, el que deberá ser efectuado por el abogado de la sociedad inmobiliaria, en vista de lo cual éste deberá identificarse y firmar el informe.

v) Cuotas de fondos de inversión

- Indicadores Complementarios:

Se deberá incorporar el análisis de cada uno de los tres indicadores complementarios:

Administración y Propiedad, Diversificación de la cartera e Indicador de Liquidez.

h) Proposición de consideraciones a la aprobación de acciones.

En el caso de los informes de aprobación de acciones sujetas al Título XII del D.L. N<sup>o</sup> 13.500, las Administradoras podrán señalar las consideraciones que a su juicio deberá tener en cuenta la Comisión Clasificadora al momento de aprobar dichos instrumentos.

Estas consideraciones tienen por objetivo señalar la situación del emisor, al momento de aprobar las acciones, en relación a las letras a), b), c), d) y e) del inciso segundo del artículo 106 del D.L. N<sup>o</sup> 13.500.

**B. SINTESIS DEL INFORME DE INSTRUMENTOS QUE MODIFICAN LA CLASIFICACION INTERMEDIA O FINAL RESPECTO DEL INFORME ANTERIOR**

En el caso que se incluyan en el proyecto instrumentos que modifican su clasificación final con respecto al proyecto anterior o existan cambios en la clasificación de la solvencia del emisor o del indicador de riesgo de la cartera de inversión, según corresponda, de las características o de la liquidez del instrumento, sin que ella necesariamente signifique un cambio en la clasificación final del instrumento, deberá adjuntarse un informe que contenga los siguientes antecedentes:

1. Carátula.

La carátula deberá contemplar lo señalado en la letra a) del número 2, de la letra A anterior.

2. Fundamentos del cambio de clasificación.

Se deberá indicar, en forma clara y precisa, las causas operacionales, financieras y contables que originaron el cambio de clasificación. Adicionalmente, se deberá señalar los indicadores que se han visto afectados e incluir una evaluación de las consecuencias operacionales y económicas que puede tener para la empresa el cambio en la situación financiera, si corresponde, y señalar si dicho cambio se percibe como transitorio o permanente.

3. Resumen de clasificación del instrumento.

Se deberá incorporar un resumen de la clasificación confeccionado en base a los anexos que se señalan en la letra f) del número 2, de la letra A anterior.



**C. INFORME DE DOCUMENTOS QUE FUERON CLASIFICADOS EN FORMA DIFERENTE A LA PROPUESTA POR LA ADMINISTRADORA**

En el evento que la clasificación acordada por la Comisión respecto de un instrumento sea diferente a la propuesta por las Administradoras en el anterior proyecto de clasificación sobre el se pronunció la Comisión y ellas sigan proponiendo en el proyecto una clasificación distinta a la vigente, se deberá incluir un informe en el que se analicen los puntos de discrepancia y se manifieste la opinión de la Administradora respecto a éstos.

**D. INFORME DE DISCREPANCIAS EN TORNO A LA CLASIFICACION PROPUESTA**

En el evento que la Administradora no esté de acuerdo con algún resultado intermedio o final del proyecto de clasificación de un instrumento, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones establecidas en el acuerdo vigente sobre las características de las categorías y los procedimientos de clasificación de riesgos, en las normas impartidas al respecto, a petición de la Comisión Clasificadora, por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, ella deberá manifestar su discrepancia. En esta letra se deberán reunir todas las discrepancias existentes para los distintos instrumentos. En el caso que exista discrepancia con el resultado final de la clasificación, se deberá incorporar en esta letra un análisis completo de los desacuerdos.

**VIII CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEL PROYECTO.**

**A. CRITERIOS GENERALES DE CLASIFICACION.**

La Administradora deberá explicar anualmente los criterios generales de clasificación que deba adoptar para la elaboración del proyecto y que sean comunes para los instrumentos de una misma sección del proyecto de clasificación. De acuerdo con lo anterior, deberá incorporarse sólo un anexo Criterios Generales de clasificación por sección, pero en él deberán tratarse todos los criterios utilizados en la sección, diferenciando en forma clara el tipo de instrumento y emisor a los que es aplicable tal metodología. No obstante lo anterior, podrá presentarse un solo anexo Criterios Generales de Clasificación para todos los instrumentos clasificados o aprobados en ambas secciones, según corresponda, pero si así fuese, se deberá especificar adecuadamente este hecho en el Índice General del proyecto y en el anexo Criterios Generales de Clasificación.

La definición completa de estos criterios deberá ser actualizada anualmente, en el mes de abril de cada año, e incluirse en el proyecto correspondiente a dicho mes.

No obstante lo anterior, en el caso que durante un año la Administradora decida modificar alguno de estos criterios, deberá fundamentarlo en un informe, el cual se deberá incorporar dentro de los anexos del proyecto del mes, en la sección Criterios Generales de Clasificación.

Al comienzo del anexo deberá incluirse una carátula en la cual se indicará a qué tipo de instrumentos se refieren los criterios generales informados y a continuación se incorporará el índice con la información contenida.

## **B. INFORMES DE CLASIFICACION.**

### **1. Primer Informe de Clasificación.**

#### **a) Carátula.**

Deberá cumplir con lo señalado en la letra a) del número 2, de la letra A, del capítulo VII anterior.

#### **b) Índice de la información contenida en el informe.**

El índice ser exhaustivo y deberá identificar el número de las páginas donde se tratan los diferentes tópicos del informe.

#### **c) Introducción.**

se deberá incorporar la información señalada en letra b) del número 2, de la letra A, del capítulo VII anterior.

#### **d) Antecedentes del emisor.**

Se deberá incorporar la información señalada en la letra c) del número 2, de la letra A, del capítulo VII anterior, aún en el caso de tratarse de emisores con clasificación vigente.

#### **e) Identificación básica del instrumento.**

##### **i) Instrumentos de instituciones financieras y compañías de losange**

En el caso de instrumentos de deuda emitidos por instituciones financieras y por compañías de losange, se deberá efectuar una descripción del instrumento, según corresponda a depósitos a plazo, letras de crédito, bonos de instituciones financieras, bonos subordinados o bonos o efectos

de comercio de compañías de losange, incorporando, en los casos que proceda, copia del Certificado de Inscripción del instrumento en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de la Superintendencia de Valores y Seguros, según sea el caso. En relación a las acciones de instituciones financieras, se deberá incluir la información solicitada en las letras a), b), c), d), e) y los aspectos más relevantes de la información solicitada en las letras f) y g), todas del número 2, del título II, del capítulo 2-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

ii) Instrumentos emitidos por empresas públicas y privadas y acciones de sociedades anónimas

En el caso de bonos, se deberá incluir una descripción de la emisión, de su colocación y una copia del Certificado de Inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. La descripción de la emisión deberá considerar la información solicitada en los numerales 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.2, 3.4 y 3.5 del anexo N<sup>o</sup> 1 de la Norma de Carácter General N<sup>o</sup> 10 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La descripción de la colocación, deberá informar sobre los aspectos más relevantes relacionados con la información solicitada en el numeral 4.00 del anexo N<sup>o</sup> 5 de la norma antes referida.

En el caso de efectos de comercio, se deberá incluir una descripción de su emisión, de su colocación y una copia del Certificado de Inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de valores y Seguros. La descripción de la emisión deberá considerar la información solicitada en los numerales 3.1, 3.2 y 4.0 del anexo N<sup>o</sup> 8 de la Norma de Carácter General N<sup>o</sup> 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La descripción de la colocación, deberá considerar la información solicitada en el numeral 5.00 del anexo N<sup>o</sup> 8 de la norma antes citada.

En el caso de acciones, se deberá incluir la información requerida en los numerales 4.2 y 4.3 del anexo N<sup>o</sup> 2 de la Norma de Carácter General N<sup>o</sup> 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Si se esta actualizando la clasificación de la acciones de una sociedad anónima inmobiliaria, debido a que

en ella se han acordado aumentos de capital que superen en más de una vez el capital existente, deberá incluirse la información solicitada en los numerales 3.00, 4.00, 5.00 y 6.1 del anexo N° 2 de la señalada norma.

En el caso de cuotas de fondos de inversión, se deberá incluir la información requerida en los números 3, 4, 5 y 6.1 del anexo N° 1 de la Circular N° 935 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

f) Resumen de los estados financieros utilizados en la evaluación.

Se deberá incorporar la información señalada en la letra e) del número 2, de la letra A, del Capítulo VII anterior.

g) resumen de clasificación del instrumento.

Se deberá presentar un resumen de la clasificación confeccionado en base a los anexos señalados en la letra f) del número 2, de la letra A, del Capítulo VII anterior

h) Clasificación del instrumento.

El informe deberá incluir en este punto una relación completa y fundamentada de la metodología aplicada, explicando en forma clara los supuestos y criterios generales y particulares utilizados y que no hayan sido incluidos anteriormente en el anexo Criterios Generales de Clasificación. En el caso de bonos y efectos de comercio de empresas y acciones de sociedades anónimas abiertas, deberá señalarse cada uno de los ajustes que se hayan efectuados a los activos y a los estados de resultados con el objeto de determinar la rentabilidad histórica del emisor y que no hayan sido explicados en el anexo Criterios Generales de Clasificación.

En este punto se deberá incorporar, además, el cálculo y la evaluación de todos los indicadores utilizados para determinar la solvencia del emisor o el riesgo de la cartera de inversión, según corresponda, las características del instrumento y la liquidez en el mercado del mismo.

Para los efectos de cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, deberá considerarse lo establecido en el acuerdo vigente sobre las características de las

Categorías y los procedimientos de clasificación de riesgo, y en las normas impartidas al respecto, a petición de la Comisión Clasificadora de Riesgo, por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Si se clasifica por primera vez la solvencia de un emisor de bonos o efectos de comercio de empresas públicas o privadas, de acciones de sociedades anónimas o de cuotas de fondos de inversión, deberá enviarse a la secretaria Administrativa de la Comisión Clasificadora de Riesgo y a esta Superintendencia, simultáneamente con el informe de clasificación del instrumento, copia de todas las memorias o balances y sus respectivas notas, que se hayan utilizado en el cálculo de la rentabilidad histórica del emisor y del flujo esperado de utilidades. Esta última documentación deberá acompañar en el carácter de separatas.

i) Proposición de consideraciones a la aprobación de acciones.

se deberá cumplir con lo señalado en la letra h) del número 2, de la letra A, del Capítulo VII anterior.

j) Apéndice: Antecedentes relevantes utilizados en la clasificación del instrumento.

Se deberá incorporar en este punto, copia de todos los antecedentes aportados por el emisor, o de otras fuentes, que amparen la clasificación o aprobación propuesta.

2. Informe de Instrumentos que Modifican la Clasificación Intermedia o final, respecto del informe anterior.

a) Carátula.

Deberá contener, a lo menos, la información señalada en la letra a) del número 1 anterior.

b) Índice de la información contenida.

Deberá contener lo señalado en la letra b) del número 1 anterior.

c) Fundamentos del cambio de clasificación.

Se deberá cumplir con lo señalado en el número 2 de la letra B, del Capítulo VII anterior.

d) Resumen de clasificación del instrumento.

Se deberá incorporar un resumen de la clasificación, confeccionado en base a los anexos que se señalan en la letra f) del número 2, de la letra A, del Capítulo VII anterior.

e) Cálculo y evaluación de todos los indicadores considerados en la clasificación del instrumento que se modifiquen en este proyecto respecto al inmediatamente anterior.

Adicionalmente, y en relación a los factores adversos, se deberá incluir el análisis de cada uno de ellos y un cuadro que resuma el nivel asignado a cada uno. En el caso señalado análisis se deberá incorporar la evaluación actualizada de dicho indicadores.

f) Apéndice: Antecedentes relevantes utilizados en la clasificación del instrumento.

Se deberá incorporar en este punto, copia de todos los antecedentes aportados por el emisor, o de otras fuentes, que amparen la modificación de la clasificación intermedia o final propuesta.

Tratándose de la copia del proyecto destinado a esta Superintendencia, deberá acompañarse como separatas las FECU y sus respectivas notas que hayan sido utilizadas para modificar la clasificación intermedia o final propuesta.

3. Actualización del Primer Informe de Clasificación.

La Administradora deberá actualizar, para cada instrumento y en forma completa, el primer informe de clasificación. Esta actualización deberá efectuarse a lo menos una vez al año. La Comisión Clasificadora de Riesgo informará anualmente a las Administradoras, mediante Oficio de esta Superintendencia, el calendario de actualización del primer informe vigente para ese año.

El mencionado informe deberá confeccionarse según las disposiciones establecidas para la presentación del primer informe de clasificación que se señalan en el número 1 anterior, actualizando los antecedentes del emisor y del instrumento.

Se incluyen los anexos Nos.1.0, 1.1, 2.0, 2.1, 2.2, 3.0, 3.1, 3.2, 4.0, 4.1, 5.0, 6.0, 6.1, 7.0, 8.0, 9.0, 9.1, 9.2, 10.0, 10.1, 10.2, y 10.3 que se entienden formando parte de esta Circular.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
Superintendente de A.F.P.

A N E X O S  
CIRCULAR N° 701





**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

Información al : ( Fecha de los últimos estados financieros utilizados )

<b>Compañía :</b>		
(1) Instrumento : (1) (2)		
(2) Mes de clasificación ( Anterior / Actual )		
I. Clasificación del Instrumento (1) (2)		
A. Solvencia del Emisor B. Características del Instrumento(1) (2) C. Liquidez en el Mercado del Inst.(1) (2)		
II Clasificación Solvencia del Emisor		
A. Clasificación Base de la Solvencia		
1.- Clasificación de Endeudamiento Endeudamiento (Veces) 2.- Clasificación de Calce 3.- Clasificación de Rentabilidad Rentabilidad (%)		
B. Clasificación Complementaria		
1.- Clasificación Indicad. Comp. Dependientes 1.1. Primer Grupo (Nivel) 1.2. Segundo Grupo (Nivel) 1.3. Tercer Grupo (Nivel) 2.- Clasificación Administración y Propiedad 2.1. Administración (Nivel) 2.2. Propiedad (Nivel) 3.- Clasificación Factores Adversos		

\*: Cambio de Clasificación

(Anexo N° 1.1. Circular N° .....)

- (1) INDICAR EL NUMERO Y LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES, E INDICAR SI CORRESPONDE AL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS O DE VALORES Y SEGUROS.  
(2) INDICAR EL MES DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN.

**A N E X O N° 2.0**

RESUMEN DE CLASIFICACION DE BONOS O EFECTOS DE COMERCIO EMITIDOS POR EMPRESAS O APROBACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS SUJETAS O NO AL TITULO XII DEL D.L. 3.500

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Información al : ( Fecha de los últimos estados financieros utilizados )

<b>Empresa :</b>		
<b>Contexto de evaluación</b>		
<b>(1) Mes de clasificación ( Anterior / Actual )</b>		
<b>(2) Instrumento (1)</b> <b>(2) Instrumento (2)</b>		
<b>I. Clasificación del Instrumento (1)</b> <b>Clasificación del Instrumento (2)</b>		
<b>A. Solvencia del Emisor</b> <b>B. Características del Instrumento(1)</b> <span style="padding-left: 40px;">(2)</span> <b>C. Liquidez en el Mercado del Instrumento(1)</b> <span style="padding-left: 40px;">(2)</span>		
<b>II Clasificación Solvencia</b>		
<b>A. Clasificación Base de la Solvencia</b>		
<b>1.- Cobertura de Gastos Financieros (Veces)</b> <b>1.1. Flujo esperando de utilidades(3)</b> <b>1.2. Gastos financieros (3)</b> <b>2.- Estabilidad de la Cobertura</b> <b>2.1. Estabilidad de la rentabilidad</b> <b>2.2. Estabilidad de los gastos financieros</b> a) Calce de plazos b) Liquidez c) Disponibilidad de garantías		
<b>B. Clasificación Complementaria</b>		
<b>1.- Indicadores Calificadores de la Cobertura</b> <b>1.1. Calce de monedas</b> <b>1.2. Protección arancelaria</b> <b>1.3. Representatividad de gastos financieros</b> <b>1.4. Flexibilidad operacional</b> <b>1.5. Factores adversos</b> <b>2.- indicadores Dependientes</b> <b>2.1. Compos. de pasivos y liquidez</b> <b>2.2. Eficiencia y generación de util.</b> <b>3.- Indicadores de Administ. y Propiedad</b> <b>3.1. Administración</b> <b>3.2. Propiedad</b>		

\*: **Cambio de Clasificación**

(Anexo N° 2.0 Circular N° .....)

(1) INDICAR EL MES DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION.

(2) EN EL CASO DE BONOS O EFECTOS DE COMERCIO INDICAR EL NUMERO Y LA FECHA DE INSCRIPCION EN

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

EL REGISTRO DE VALORES. EN EL CASO DE ACCIONES, INDICAR CUAL ES LA SERIE QUE SE CLASIFICA Y SI LA SOCIEDAD ESTA SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XII DEL D.L.

3.500, EN CUYO CASO SE AÑADIRA LA GLOSA - TITULO XII - A CONTINUACION DE LA SERIE

- (3) INFORMAR EL FLUJO DE UTILIDADES Y LOS GASTOS FINANCIEROS EN MILLONES DE PESOS O EN MILES DE DOLARES, SEGUN CUAL SEA LA MONEDA UTILIZADA EN EL PROYECTO DE CLASIFICACION, E INDICAR LA MONEDA UTILIZADA COMO MM\$ O MUS\$.

### A N E X O N° 2.1

#### RESUMEN DE APROBACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS NO S SUJETAS AL D.L. 3.500

Información al : ( Fecha de los últimos estados financieros utilizados )

<b>Empresa :</b>		
<b>Contexto de evaluación</b>		
<b>(1) Mes de clasificación ( Anterior / Actual )</b>		
<b>(2) Instrumento : Acciones</b>		
<b>I. Clasificación del Instrumento</b>		
<b>A. Solvencia del Emisor</b> <b>B. Características del Instrumento</b> <b>C. Liquidez en el Mercado del Instrumento</b>		
<b>II Clasificación Solvencia del Emisor</b>		
<b>A. Clasificación Base de la Solvencia</b>		
<b>1.- Cobertura de Gastos Financieros (Veces)</b> <b>1.1. Flujo esperando de utilidades(3)</b> <b>1.2. Gastos financieros (3)</b> <b>2.- Estabilidad de la Cobertura</b> <b>2.1. Estabilidad de la rentabilidad</b> <b>2.2. Estabilidad de los gastos financieros</b> <b>a) Calce de plazos</b> <b>b) Liquidez</b>		
<b>B. Clasificación Complementaria</b>		
<b>1.- Factores Adversos</b> <b>2.- Clasificación indicadores Dependientes</b> <b>2.1. Composición de pasivos y liquidez</b> <b>2.2. Eficiencia y generación de utilidades</b>		

\*: Cambio de Clasificación

(Anexo N° 2.1 Circular N° .....)

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- 
- (1) INDICAR EL MES DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION.**
  - (2) INDICAR A CONTINUACION DE LA PALABRA - ACCIONES - LA SERIE QUE SE CLASIFICA.**
  - (3) INFORMAR EL FLUJO DE UTILIDADES Y LOS GASTOS FINANCIEROS EN MILLONES DE PESOS O EN MILES DE DOLARES, SEGUN CUAL SEA LA MONEDA UTILIZADA EN EL PROYECTO DE CLASIFICACION, E INDICAR LA MONEDA UTILIZADA COMO MM\$ O MUS\$.**

**ANEXO N° 2.2**

**RESUMEN DE APROBACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS INMOBILIARIAS CON MENOS DE CINCO  
AÑOS DE EXISTENCIA**

Información al : ( Fecha de los últimos estados financieros utilizados )

<b>Empresa :</b>		
<b>(1) Mes de clasificación ( Anterior / Actual )</b>		
<b>(2) Instrumento : Acciones</b>		
<b>I. Clasificación del Instrumento</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>A. Solvencia del Emisor</b></li> <li><b>B. Características del Instrumento</b></li> <li><b>C. Liquidez en el Mercado del Instrumento</b></li> </ul>		
<b>II Clasificación Solvencia del Emisor</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>A. Competencia en el Negocio inmobiliario (Nivel)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Tasa de Desocupación (%)</li> <li>2.- Tasa de Morosidad de los Mutuos (%)</li> <li>3.- Porcentaje de Mutuos Morosos (%)</li> </ul> </li> <li><b>B. Diversificación de las Inversiones (Nivel)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Inversión en Inmobiliarios                             <ul style="list-style-type: none"> <li>1.1.Diversificación por tipo de inmueble</li> <li>1.2.Diversificación por arrendatario</li> <li>1.3.Diversificación por valor de los inmuebles</li> </ul> </li> <li>2.- Inversión en Mutuos Hipotecarios                             <ul style="list-style-type: none"> <li>2.1.Diversificación por valor par mutuo</li> <li>2.2.Diversificación por razon del valor de otorgamiento o de adquisición sobre la garantía del mutuo.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li><b>C. Factores de Riesgo (nivel)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Aspectos del Mercado Inmobiliario</li> <li>2.- Administración y Propiedad</li> <li>3.- Aspectos legales o Normativos</li> </ul> </li> </ul>		

\*: **Cambio de Clasificación**

(Anexo N° 2.2 Circular N° .....)

- 
- (1) INDICAR EL MES DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION.  
 (2) INDICAR A CONTINUACION DE LA PALABRA - ACCIONES - LA SERIE QUE SE CLASIFICA.

**ANEXO N° 3.0**

RESUMEN DE APROBACION DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION MOBILIARIA

Información al : ( Fecha de los últimos estados financieros utilizados )

<b>Fondo de Inversion</b> :		
<b>(1) Mes de clasificación ( Anterior / Actual )</b>		
<b>Instrumento : Cuotas</b>		
<b>I. Clasificación del Instrumento (Aprobado / Desaprobado)</b>		
<b>A. Riesgo de la Cartera de Inversión</b> <b>B. Características del Instrumento</b> <b>C. Liquidez en el Mercado del Instrumento</b>		
<b>II Riesgo de la cartera de Inversión (Categoría)</b>		
<b>A. Indicador de Calidad de la Cartera (Factor Mobiliario)</b>  <b>B. Indicadores Complementarios (Categoría)</b>  1.- <b>Administración y Propiedad (Nivel)</b> 2.- <b>Diversificación de la cartera (Nivel)</b> 3.- <b>Indicador de Liquidez (Nivel)</b>		

\*: **Cambio de Clasificación**

(Anexo N° 3.0 Circular N° .....)

(1) INDICAR EL MES DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION.

**ANEXO N° 3.1**

RESUMEN DE APROBACION DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION INMOBILIARIA

Información al : ( Fecha de los últimos estados financieros utilizados )

<b>Fondo de Inversion        :</b>		
<b>(1) Mes de clasificación ( Anterior / Actual )</b>		
<b>Instrumento : Cuotas</b>		
<b>I. Clasificación del Instrumento (Aprobado / Desaprobado)</b>		
<b>A. Riesgo de la Cartera de Inversión</b> <b>B. Características del Instrumento</b> <b>C. Liquidez en el Mercado del Instrumento</b>		
<b>II Riesgo de la cartera de Inversión (Categoría)</b>		
<b>A. Indicador de Calidad de la Cartera (Factor Inmobiliario)</b>		
<b>1. Inversión en Bienes Raíces (Factor Bien Raíz)</b> <b>1.1 Tasa de desocupación (Nivel)</b> <b>1.2. Diversificación por tipo de inmueble (Nivel)</b> <b>1.3. Diversificación por tipo de arrendatario (Nivel)</b> <b>1.4. Diversificación por valor de los inmuebles (Nivel)</b>  <b>2.- Inversión en Mutuos Hipotecarios (Factor Mutuo Hipot.)</b> <b>2.1. Morosidad de los Mutuos Hipotecarios (Nivel)</b> <b>2.2. Diversificación por valor par del mutuo (Nivel)</b> <b>2.3. Diversificación por razón del valor de otorgamiento o de adquisición sobre la garantía del mutuo (Nivel)</b>  <b>3. Inversión en Bienes Mobiliarios (Factor Mobiliario)</b>		
<b>B. Indicadores Complementarios (Categoría)</b>		
<b>1.- Administración y Propiedad (Nivel)</b> <b>2.- Diversificación de la Cartera (Nivel)</b> <b>3.- Indicador de Liquidez (Nivel)</b>		

\*: Cambio de Clasificación

(Anexo N° 3.1 Circular N° .....)

(1) INDICAR EL MES DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION.



**A N E X O   N º 3.2**

RESUMEN DE APROBACION DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO

Información al : ( Fecha de los últimos estados financieros utilizados )

<b>Fondo de Inversion        :</b>		
<b>(1) Mes de clasificación ( Anterior / Actual )</b>		
<b>Instrumento : Cuotas</b>		
<b>I. Clasificación del Instrumento (Aprobado / Desaprobado)</b>		
<b>A. Riesgo de la Cartera de Inversión</b> <b>B. Características del Instrumento</b> <b>C. Liquidez en el Mercado del Instrumento</b>		
<b>II Riesgo de la cartera de Inversión (Categoría)</b>		
<b>A. Indicador de Calidad de la Cartera (Factor C. de Riesgo)</b>		
<b>1. Inversión Mobiliaria</b> <b>1.1. Porcentaje de la cartera en inversión mobiliaria</b> <b>1.2. Factor mobiliario</b>  <b>2.- Inversión en Capital de Riesgo</b>  <b>2.1. Porcentaje de la cartera invertido en c. de riesgo</b>		
<b>B. Indicadores Complementarios (Categoría)</b>		
<b>1.- Administración y Propiedad (Nivel)</b> <b>2.- Diversificación de la Cartera (Nivel)</b> <b>3.- Indicador de Liquidez (Nivel)</b>		

\*:    **Cambio de Clasificación**

(Anexo N° 3.2 Circular N° .....)

---

(1) INDICAR EL MES DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION.

**ANEXO N° 4.0**

RESUMEN DE DE INDICADORES FUNDAMENTALES

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
(MILLONES DE \$)

CODIGO INSTITUCION :  
NOMBRE INSTITUCION :  
FECHA :

**ENDEUDAMIENTO LEGAL**

END.SUJETO A MARGEN	CAP. Y RESERVA PARA MARGENES	ENDEUDAM. LEGAL	NIVEL END. LEGAL

**ENDEUDAMIENTO ECONOMICO**

PASIVO EXIGIBLE	BONOS BCO. NO COLACA.	CAP. +RESE. +REVALORI.	RESULT. EJE. - PERD. ACU.	TOTAL PROVISIONES	PERDIDA POTENCIAL	PAT. ECONOM. PARA B. SUB.	B. SUB. COMP. COMO CAPITAL	ENDEUDAM. ECONOMICO	NIVEL END. ECONOMICO	CLASIF. ENDEUD.

**ENDEUDAMIENTO ECONOMICO BONOS SUBORDINADOS**

PASIVO EXIGIBLE	BONOS BANCO NO COLACADOS	TOTAL EMISION BONOS SUBORD.	PAS. EXGL. COM B. BCO. Y B. SUB.	PATRI. ECONOMI. PARA BONOS SUB.	ENDEU. ECON. BONOS SUBOR.	NIVEL END. ECONOMICO	CLASIF. ENDEU. BONOS SUBORDI.

**CALCE**

(PASIVOS - ACTIVOS) x 100 / PATRIMONIO ECONOMICO

	CORTO PLAZO	RANGO	MEDIANO PLAZO	RANGO	LARGO PLAZO	RANGO	TOTAL	RANGO	CALCE PLAZO	CALCE MONEDA	CLASIFICACION
\$ UF ME TOTAL											

RIESGO CORTO = PLAZO

RIESGO MEDIANO = PLAZO

RIESGO LARGO = PLAZO

**CALCE BONOS SUBORDINADOS**

(PASIVOS - ACTIVOS) x 100 / PATRIMONIO ECONOMICO BONOS SUBORDINADOS

	CORTO PLAZO	RANGO	MEDIANO PLAZO	RANGO	LARGO PLAZO	RANGO	TOTAL	RANGO	CALCE PLAZO	CALCE MONEDA	CLASIFICACION B. SUB.
\$ UF ME TOTAL											

RIESGO CORTO = PLAZO

RIESGO MEDIANO = PLAZO

RIESGO LARGO = PLAZO

**RENTABILIDAD**

AÑOS	UTILIDAD	ACTIVO PROMEDIO	RENTABILIDAD	RENTB. PROMEDIO	PERDIDA POTEN. MENOS PROVIS.	SUMA UTIL. REAL	CORRECTOR	RENTAB. CORREGIDA	CLASIFICACION RENTABILIDAD

CLASIFICACION BASE SOLVENCIA

CLASIFICACION BASE SOLVENCIA BONOS SUBORDINADOS

**ANEXO N° 4.1**

RESUMEN DE INDICADORES FUNDAMENTALES

COMPAÑIAS DE LEASING  
(MILLONES DE \$)

# Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

NOMBRE COMPAÑIA :  
FECHA INFORMACION :

## ENDEUDAMIENTO ECONOMICO

PASIVO EXIGIBLE	BONOS NO COLOCADOS	PASIVO RELEVANTE	PATRIMONIO CONTABLE	PROVISIONES X CONTRATOS	CARTERA RIESGOSA	SOBREVALORACION ACTIVOS	PATRIMONIO ECONOMICO	NIVEL ENDEU. ECONOMICO	CLASIFICACION ENDEUDAMIENTO

## CALCE

$(PASIVOS - ACTIVOS) \times 100 / PATRIMONIO ECONOMICO$

	CORTO PLAZO	RANGO	MEDIANO PLAZO	RANGO	LARGO PLAZO	RANGO	TOTAL	RANGO	CALCE PLAZO	CALCE MONEDA	CLASIFICACION
\$ UF ME TOTAL											

RIESGO  
CORTO -  
PLAZO

RIESGO  
MEDIANO -  
PLAZO

RIESGO  
LARGO -  
PLAZO

## RENTABILIDAD

AÑOS	UTILIDAD ANTES IMPUESTO	ACTIVOS PROMED. REALES	RENTABILIDAD REAL ANUAL	RENTABILIDAD PROMEDIO	PERDIDA POTEN. MENOS PROVIS.	CLASIFICACION RENTABILIDAD

CLASIFICACION  
BASE SOLVENCIA



**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CODIGO INSTITUCION : .....

NOMBRE INSTITUCION : .....

FECHA INFORMACION : .....

RESUMEN DE CLASIFICACION COMPLEMENTARIA

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

1.- INDICADORES COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES

NIVEL PRIMER GRUPO : .....

NIVEL SEGUNDO GRUPO : .....

NIVEL TERCER GRUPO : .....

CLASIFICACION : .....

COMENTARIOS :

2.- INDICADORES COMPLEMENTARIOS ADMINISTRACION Y PROPIEDAD

NIVEL INDICADORES ADMINISTRACION : .....

NIVEL INDICADORES PROPIEDAD : .....

CLASIFICACION : .....

COMENTARIOS :

3.- CLASIFICACION COMPLEMENTARIA :

.....  
.....

---

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N° 7.0**

RESUMEN DE CLASIFICACION CARTERA HIPOTECARIA

(MILLONES DE \$)

CODIGO INSTITUCION : .....  
 INSTITUCION : .....  
 FECHA : .....

CATEGORIA	% PERD.	FINES GENERALES		VIVIENDA	
		MONTO CLASIF.	MONTO x %	MONTO CLASIF.	MONTO x %
A	0%				
B	1%				
B-	20%				
C	60%				
D	90%				
SUMMA		①	②	③	④
TOT. FINES GRALES. NO CLASIFI.	$\left[ \frac{\text{②}}{\text{①}} \right] \times$	$\text{⑤}$	$\text{③} + \text{⑤} + \text{CHR}$	$+$	$\left[ \frac{\text{⑤}}{\text{③} + \text{⑤} +} \right]$
TOTAL CLASIF. + NO CLASIF.		⑤			

CHR : Carterahipotecaria recomprada al Banco Central

PERDIDA ESTIMADA  
 =  
 CART. HIPOTECARIA

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

PERDIDA ESTIMADA  
= \_\_\_\_\_ %  
CART. HIPOTECARIA

NIVEL \_\_\_\_\_

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**A N E X O N° 8.0**

ANTECEDENTES DE CLASIFICACION DE LIQUIDEZ

INSTRUMENTO : ..(1).....

1. CODIGO INSTITUCION : (2)
2. EMISOR :
3. ROTACION (%) :
4. PRESENCIA (%) :
5. FECHA INFORMACION :
6. CLASIFICACION PRIMERA LIQUIDEZ (NIVEL) :
7. DIVERSIFICACION EN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES :

<u>INVERSIONISTA</u>	<u>MONTO (millones)</u>	<u>%</u>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		

TOTAL 14 MAYORES INVERSIONISTAS :  
TOTAL OBLIGACIONES (1) :

.....

8. FECHA DIVERSIFICACION :
9. CLASIFICACION SEGUNDA LIQUIDEZ (NIVEL) :
10. CLASIFICACION DE LIQUIDEZ :

- 
- (1) INDICAR EL TIPO DE INSTRUMENTO A CLASIFICAR O APROBAR. SI EL INSTRUMENTO A CLASIFICAR CORRESPONDE A LETRAS HIPOTECARIAS, EFECTOS DE COMERCIO, BONOS O BONOS SUBORDINADOS, SE DEBERA INDICAR EN LA LINEA RESPECTIVA EL TOTAL DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DEL INSTRUMENTO A CLASIFICAR
- (2) CODIGO DE LA INSTITUCION FINANCIERA. SI EL INSTRUMENTO A CLASIFICAR CORRESPONDE A BONOS



**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

O EFECTOS DE COMERCIO DE COMPAÑIAS DE LEASING, BONOS O EFECTOS DE COMERCIO DE EMPRESAS  
O SE APRUEBAN ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS, NO SE DEBERA COMPLETAR ESTA LINEA.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N° 9.1**

RESUMEN DE CLASIFICACION DEL INSTRUMENTO

Emisores de Acciones, sujetos o no al Título XII del D.L. 3.500

DE : (1)  
.....

Fecha : (2)  
.....

- 1.- Clasificación base de Solvencia del Emisor
- 2.- Clasificación Complementaria
- 3.- Clasificación de Solvencia del Emisor
- 4.- características del Instrumento
- 5.- margen de Protección
- 6.- Liquidez del Instrumento
- 7.- Clasificación del Instrumento

<b>CLASIFICACION</b>
<b>ACCIONES</b>

(Anexo N° 9.1 Circular N° .....)

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- 
- (1) RAZON SOCIAL DEL EMISOR.
  - (2) FECHA DE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS.



## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

- 
- (1) RAZON SOCIAL DEL EMISOR.
  - (2) FECHA DE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS.
  - (3) INDICAR EL TIPO DE FONDO DE INVERSION QUE CORRESPONDE: MOBILIARIO, INMOBILIARIO O CAPITAL DE RIESGO.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**A N E X O N° 6.1**

NOMBRE COMPAÑIA DE LEASING : .....  
.....  
FECHA INFORMACION : .....

RESUMEN DE CLASIFICACION COMPLEMENTARIA

COMPAÑIAS DE LEASING

1.- INDICADORES COMPLEMENTARIOS DEPENDIENTES

NIVEL PRIMER GRUPO : .....  
NIVEL SEGUNDO GRUPO : .....  
NIVEL TERCER GRUPO : .....  
CLASIFICACION : .....  
COMENTARIOS :

2.- INDICADORES COMPLEMENTARIOS ADMINISTRACION Y PROPIEDAD

NIVEL INDICADORES ADMINISTRACION : .....  
NIVEL INDICADORES PROPIEDAD : .....  
CLASIFICACION : .....  
COMENTARIOS :

3.- INDICADORES DE FACTORES ADVERSOS

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CLASIFICACION : .....

4.- CLASIFICACION COMPLEMENTARIA :  
.....  
.....

**ANEXO N° 10.0**

RESUMEN DE CLASIFICACION DE SOLVENCIA DEL EMISOR

Emisores de bonos y/o efectos de comercio y/o acciones sujetos o no al Título XII del D.L. 3.500

DE : (1)  
.....

FECHA : (2)  
.....

Clasificación de Solvencia

A. Clasificación de Solvencia

- 1.- Cobertura de Gastos Financieros (veces)
  - 1.1. Flujo esperado de utilidades (3)
  - 1.2. Gastos financieros (2)
- 2. Estabilidad de la Cobertura
  - 2.1. Estabilidad de la rentabilidad
    - a) Coeficiente de variación

ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES		ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	
OPERAC.	TOTAL	OPERAC.	TOTAL

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- b) Tendencia
- 2.2. Estabilidad de los gastos financieros
  - a) Calce de plazos
  - b) Liquidez
    - b.1) Liquidez ácida
    - b.2) Liquidez proyectada a menos  
de .....
  - c.) Disponibilidad de garantías

**B. Clasificación Complementaria**

- 1.- Indicadores Calificadores de la Cobertura
  - 1.1. Calce de monedas
  - 1.2. Protección arancelaria
  - 1.3. Representatividad de gastos financieros
  - 1.4. Flexibilidad operacional
  - 1.5. Factores adversos
- 2.- Indicadores Dependientes
  - 2.1. Compos. de pasivos y liquidez
  - 2.2. Eficiencia y generación de util.
- 3.- Indicadores de Administ. y Propiedad
  - 3.1. Administración
  - 3.2. Propiedad

--	--	--	--

( Anexo N°110.0 Circular N° )  
.....

- 
- (1) RAZON SOCIAL DEL EMISOR.
  - (2) FECHA DE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS.
  - (3) INFORMAR EL FLUJO DE UTILIDADES Y LOS GASTOS FINANCIEROS EN MILLONES DE PESOS O EN MILES DE DOLARES, SEGUN CUAL SEA LA MONEDA UTILIZADA EN EL PROYECTO DE CLASIFICACION , E INDICAR LA MONEDA UTILIZADA COMO MM\$ O MUS\$.



**A N E X O N° 10.1**

RESUMEN DE CLASIFICACION DE SOLVENCIA DEL EMISOR

Emisores de acciones no sujetos al Título XII del D.L. 3.500

DE : (1)

.....

FECHA : (2)

.....

	Estados Financieros Individuales		Estados Financieros Consolidados	
	Operaciona 1	Total	Operacional	Total
<u>Clasificació de Solvencia</u>				
A.- <u>Clasificación Base de Solvencia</u>				
1.- Cobertura Gastos Financieros (veces)				
(3)	1.1.Flujo esperado de utilidades			
(2)	1.2.Gastos financieros			
2.- Estabilidad de la Cobertura				
2.1.Estabilidad de la rentabilidad				
2.2.Estabilidad de los gastos financieros				
a) Calce de plazos				
b) Liquidez (nivel)				
b.1)Liquidez				
B.- <u>Clasificación Complementaria</u>				
1.- Factores Adversos				
2.- Indicadores Dependientes				
2.1.Composición de pasivos y liquidez				
2.2.Eficiencia y generación de utilidades				

( Anexo N°10.0 Circular N° )

.....

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

- 
- (1) RAZON SOCIAL DEL EMISOR.
  - (2) FECHA DE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS.
  - (3) INFORMAR EL FLUJO DE UTILIDADES Y LOS GASTOS FINANCIEROS EN MILLONES DE PESOS O EN MILES DE DOLARES, SEGUN CUAL SEA LA MONEDA UTILIZADA EN EL PROYECTO DE CLASIFICACION , E INDICAR LA MONEDA UTILIZADA COMO MM\$ O MUS\$.

**ANEXO N° 9.0**

RESUMEN DE LA CLASIFICACION DEL INSTRUMENTO

Emisores de bonos y/o efectos de comercio y/o acciones sujetos o no al Título XII del D.L. 3.500

DE : (1)  
.....

FECHA : (2)  
.....

	CLASIFICACION		
	ACCIONES	BONOS	EFFECTOS DE COMERCIO
1.- Clasificación Base de Solvencia del Emisor			
2.- Clasificación Complementaria			
3.- Clasificación de Solvencia del Emisor			
4.- Características del Instrumento			
4.1 Garantías			
4.2 Resguardos			
5.- Margen de Protección			
6.- Liquidez del Instrumento			
7.- Clasificación del Instrumento			

(Anexo N° 9.0 Circular N° 1 )  
.....

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- 
- (1) RAZON SOCIAL DEL EMISOR.  
(2) FECHA DE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS.

**A N E X O   N º 10.2**

RESUMEN DE CLASIFICACION DE SOLVENCIA DEL EMISOR

Sociedades Anónimas Inmobiliarias con menos de cinco años de existencia

DE :     (1)  
.....

FECHA :   (2)  
.....

Clasificación de Solvencia

A.- Competencia en el negocio inmobiliario (Nivel)

- 1.- Tasa de desocupación (%)
- 2.- Tasa de Morosidad de los Mutuos (%)
- 3.- Porcentaje de Mutuos Morosos (%)

B.- Diversificación de la Inversiones (Nivel)

- 1.- Inversión en Inmobiliarios (% total de activos de la sociedad)
  - 1.1 Diversificación por tipo de inmueble (Nivel)
    - a) Locales comerciales (%)
    - b) Oficinas (%)
    - c) Bienes de uso específico (%)
    - d) Otros inmuebles (%)
  - 1.2. Diversificación por arrendatario (Nivel)
    - a) Porcentaje de bienes entregados a un mismo arrendatario (% mayor)
  - 1.3. Diversificación por valor de los inmuebles (Nivel)
    - a) Bienes de 0 a 400.000 U.F. (%)
    - b) Bienes de 400.001 U.F. a 600.000 U.F. (%)
    - c) Bienes de mas de 600.000 U.F. (%)

Inversión en Mutuos Hipotecarios (% total activos de la sociedad)

- 2.1. Diversificación por valor per del mutuo (Nivel)
  - a) Mutuos iguales o inferiores a 500 U.F. (%)
  - b) Mutuos superiores a 500 U.F. e inferiores o iguales a 2.00 U.F. (%)
  - c) Mutuos superiores a 2.000 U.F. e inferiores o iguales a 5.000 U.F. (%)
  - d) Mutuos superiores a 5.000 U.F. e inferiores o iguales a 10.000 U.F. (%)
  - e) Mutuos superiores a 10.000 U.F. (%)
- 2.2 Diversificación por razón del valor otorgamiento o de adquisición sobre la garantía (Nivel)
  - a) Razón inferior o igual a 80 % (%)
  - b) Razón superior a 80% e igual a 100% (%)
  - c) Razón superior a 100 % (%)

ESTADOS FINANCIEROS	
INDIVIDUALES	CONSOLIDADOS

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

### C. Factores de Riesgo (Nivel)

- 1.- Aspectos del Mercado Inmobiliario (Nivel)
- 2.- Administración y Propiedad (Nivel)
- 3.- Aspectos Legales o Normativos (Nivel)

--	--

( Anexo N° 10.2 Circular N° \_\_\_\_\_ )

- 
- (1) RAZON SOCIAL DEL EMISOR.
  - (2) FECHA DE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS.

## ANEXO N° 10.3

### DETALLE DEL INDICADOR DE CALIDAD DE LA CARTERA

Fondo de Inversion : (1) \_\_\_\_\_

Tipo de Fondo : (2) \_\_\_\_\_ Fecha : (3) \_\_\_\_\_

Tipos de Instrumento	Porcentaje del total de la Cartera	Factores de Riesgo promedio ponderado por Tipo de Instrumento
<p>1.- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o con un 100% de garantía estatal</p> <p>2.- Depósitos a Plazo y otros títulos representativos de captaciones de bancos e Instituciones Financieras, excluido bonos, o garantizadas por estas.</p> <p>3.- Bonos y letras de Créditos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras</p> <p>4.- Bonos y efectos de Comercio registrados en la S.V.S.</p> <p>5.- Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas</p> <p>6.- Cuotas de Fondos Mutuos</p> <p>7.- Otros Valores o Instituciones de ofertas pública autorizado por la S.V.S.</p> <p>8.- Acciones, Bonos, Efectos de Comercio u otros títulos de deuda no Registrados en la S.V.S. y destinados a financiar nuevos proyectos empresariales.</p> <p>9.- Otros valores autorizados por la S.V.S.</p> <p>10.- Bienes Raíces urbanos ubicados en Chile  <div style="margin-left: 20px;">% total cartera</div> <div style="margin-left: 20px;">10.1. Oficinas (%)</div> <div style="margin-left: 20px;">10.2. Locales comerciales (%)</div> <div style="margin-left: 20px;">10.3. Viviendas (%)</div> <div style="margin-left: 20px;">10.4. Otros (%)</div> </p> <p>11.- Mutuos Hipotecarios endosables  <div style="margin-left: 20px;">% total cartera</div> <div style="margin-left: 20px;">11.1. Mutuos hasta 500 U.F. (%)</div> <div style="margin-left: 20px;">11.2. Mutuos desde 501 U.F. hasta 2.000 U.F. (%)</div> <div style="margin-left: 20px;">11.3. Mutuos desde 2.001 U.F. hasta 5.000 U.F. (%)</div> <div style="margin-left: 20px;">11.4. Mutuos desde 5.001 U.F. hasta 10.000 U.F. (%)</div> <div style="margin-left: 20px;">11.5. Mutuos superiores a 10.000 U.F. (%)</div> </p> <p>12.- Acciones de Sociedades Anónimas Inmobiliarias</p>		

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

13.- Caja y Bancos		
<b>INDICADOR DE CALIDAD DE LA CARTERA</b>		<b>FACTOR .....</b>

(Anexo N° 10.3. Circular N° ..... )

- 
- (1) RAZON SOCIAL DEL EMISOR
  - (2) INDICAR EL TIPO DE FONDO DE INVERSION QUE CORRESPONDA : MOBILIARIO, INMOBILIARIO, CAPITAL DE RIESGO.
  - (3) FECHA DE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS